



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General número Trigésimo Primero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí, por el que se fusiona el área de planeación con la unidad de estadística, evaluación y seguimiento; conservando la denominación y adscripción de esta última y estableciéndose sus atribuciones.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Poder Judicial del Estado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ÁREA DE PLANEACIÓN CON LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO; CONSERVANDO LA DENOMINACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA Y ESTABLECIÉNDOSE SUS ATRIBUCIONES; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Que en términos del artículo 94, fracción XLI, de la ley orgánica en mención, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para establecer las bases y directrices de la información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que los artículos 94, fracciones XXIV y XXV, así como el 163 de la citada ley, establecen que el Consejo de la Judicatura llevará a través de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento el registro y seguimiento de los actos y desempeño del personal del Poder Judicial, a través de la estadística y la recopilación de información objetiva y cuantitativa para el desarrollo de sistemas de indicadores del desempeño de los servidores judiciales.

SEPTIMO. Que el artículo quinto del Acuerdo General Vigésimo Tercero del Consejo de la Judicatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de dos mil siete, establece como atribuciones del área de Planeación, entre otras, las relacionadas con el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial estratégica; así como de proponer el diseño, implementación y control del sistema de gestión administrativa, a través de herramientas, indicadores y tableros del desempeño, que permita evaluar el desempeño de sus propios órganos.

OCTAVO. Que el Poder Judicial debe dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, misma que en sus numerales 14 y 65 establece la obligación de presentar el proyecto presupuestal sustentado en programas que establezcan objetivos y metas; así como la de implementar el sistema de evaluación del desempeño.

NOVENO. Que la planeación judicial utiliza datos estadísticos para generar análisis que permitan desarrollar las metodologías, bases de datos, indicadores, variables, diseños estratégicos y demás fuentes de información cuantitativa y cualitativa que aportan al Consejo de la Judicatura elementos para evaluar el desempeño laboral de los servidores judiciales y los resultados del programa operativo anual y proyectos estratégicos, a fin de medir resultados y plantear escenarios probables para la planeación a corto, mediano y largo plazo.

DÉCIMO. Que de lo señalado en los considerandos sexto, séptimo y octavo se advierte que la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, así como el área de Planeación tienen facultades concurrentes para proponer y elaborar metodologías para la evaluación del desempeño; la primera, en lo relacionado a los servidores judiciales y, el área de Planeación para la evaluación de los programas de los órganos; lo que representa esfuerzos dispersos y desvinculados en materias que son afines.

DÉCIMO PRIMERO. Que es de interés del Consejo de la Judicatura que se concentre en un sólo órgano las facultades técnicas inherentes a la planeación judicial y el manejo de información estadística, pues es indispensable que éstas funciones se encuentren interrelacionadas directamente con la captura, resguardo y procesamiento de bases de datos, manejo de variables, indicadores y valores cuantitativos y cualitativos, que permitan elaborar estudios comparativos, aplicar modelos metodológicos al proceso integrador de la planeación y emitir opiniones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones de este órgano colegiado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que es convicción del Consejo de la Judicatura revisar permanentemente sus estructuras orgánicas para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros de sus órganos, que permita la simplificación de acciones y la reducción de tiempos, para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones.

DÉCIMO TERCERO. Que por encontrarse en funcionamiento la

Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, así como el área de Planeación, la fusión de éstas permitirá vincular y complementar las atribuciones necesarias para el desarrollo integrador de las mismas.

DÉCIMO CUARTO. Que por la naturaleza de las funciones globalizadoras que desarrollan ambas áreas, éstas deberán estar armonizadas bajo el mando de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, en principio, por ser esta la unidad prevista en la ley orgánica para desarrollar el sistema de indicadores del desempeño; por lo que procede que se constituya en un órgano que suministre al Consejo de la Judicatura la información estadística relevante, oportuna y confiable que generan los órganos judiciales y, de la que se derivaran los estudios y proyectos vinculados con la evaluación y la planeación judicial.

DÉCIMO QUINTO. Que en tanto se expida el reglamento interior, es conveniente el asignar las atribuciones a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ÁREA DE PLANEACIÓN CON LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO; CONSERVANDO LA DENOMINACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA Y ESTABLECIÉNDOSE SUS ATRIBUCIONES.

PRIMERO. Se decreta la fusión estructural y organizacional del área de Planeación con la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, bajo la misma denominación de esta última.

SEGUNDO. La Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente acuerdo; dependerá del Consejo de la Judicatura y la evaluación del cumplimiento de sus atribuciones estará a cargo de la Comisión de Planeación de este órgano colegiado.

TERCERO. Los procesos orientados al logro de los objetivos y fines del Consejo de la Judicatura propuestos por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento promoverán el desarrollo institucional y apoyarán al Consejo de la Judicatura en la toma de decisiones.

CUARTO. La planeación, el seguimiento y la evaluación para el desarrollo institucional se apoyarán en lineamientos e instrumentos metodológicos y técnicos elaborados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, los cuales orientarán la formulación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos del Consejo de la Judicatura, así como el manejo de información estadística institucional.

QUINTO. La Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y, en su caso, elaborar los criterios técnicos, procedimientos, mapas estratégicos e instrumentos metodológicos y normativos de carácter ordinario, todos necesarios para la planeación, seguimiento, evaluación y el manejo de información estadística en el desarrollo institucional;

II. Proponer a la Comisión de Planeación el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial y, conforme a lo instruido coordinar y dar seguimiento al programa operativo anual y los proyectos estratégicos del Consejo de la Judicatura;

III. Coordinar la formulación del programa operativo anual y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo; complementariamente, podrá proponer programas de desarrollo institucional a mediano y largo plazo;

IV. Participar en coordinación con otros órgano en el proceso integral de planeación, programación, presupuestación y control, emitiendo opiniones técnicas dirigidas al logro de una asignación más eficiente de los recursos de acuerdo a las prioridades institucionales;

V. Dar seguimiento a los programas y proyectos, emitiendo opiniones al Consejo de la Judicatura para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional;

VI. Emitir las opiniones técnicas que coadyuven al Consejo de la Judicatura a identificar riesgos en el desarrollo operativo de los órganos y, eventualmente, de las necesidades de capacitación que se adviertan en función del desempeño de los servidores judiciales.

VII. Impulsar la cultura de planeación, seguimiento, evaluación y manejo de información estadística en los órganos del Poder Judicial;

VIII. Integrar la información estadística que permita llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los órganos judiciales;

IX. Desarrollar un sistema de indicadores del desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa que le permita al Pleno del Consejo evaluar las funciones, actividades y logros de los servidores judiciales, como sustento de los estímulos y recompensas que se otorguen a los mismos;

X. Proporcionar, en caso de ser requerido, información vinculada con los indicadores del desempeño de los servidores judiciales que se encuentran en las categorías previstas en la carrera judicial;

XI. Solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que, con motivo de sus facultades generan los órganos judiciales;

XII. Proponer el diseño y, de ser aprobado, elaborar, implementar y actualizar los formatos estadísticos, para la integración de la información que generen los órganos judiciales;

XIII. Proponer los criterios y, en su caso, implementar el manejo, uso y difusión de la información estadística para su difusión pública;

XIV. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones reglamentarias, así como aquellos acuerdos generales que sobre el particular se emitan;

XV. Elaborar los estudios estadísticos necesarios, que proporcionen al Pleno del Consejo elementos para la toma de decisiones;

XVI. Proponer al Pleno las modificaciones que considere necesarias en los sistemas de información, con el fin de optimizar y mejorar dichos sistemas;

XVII. Dar seguimiento a los resultados del sistema de estadística judicial y administrativa, así como proponer las medidas necesarias para su mejoramiento;

XVIII. Coordinar sus acciones con la Visitaduría Judicial y la Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;

XIX. Colaborar y proporcionar los datos técnicos, administrativos y estadísticos que obren en su poder, necesarios para la integración del informe anual de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura;

XX. Revisar físicamente de forma permanente y/o aleatoria la coincidencia de los datos que turnan los órganos judiciales y que se integran a los sistema de información;

XXI. Apoyar en el ámbito de su competencia las actividades de enlace permanente con las diversas instancias gubernamentales, académicas e incluso de la sociedad civil, que estén vinculadas con las materias objeto de este acuerdo;

XXII. Elaborar y presentar a la Comisión de Planeación el programa anual de trabajo, los reportes e informes, con la periodicidad que le sean requeridos; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura y las que expresamente le asigne la Comisión de Planeación.

SEXTO. La Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento contará con los recursos y el personal que se tenga autorizado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores de este Consejo que se opongan al presente Acuerdo General.

CUARTO. Los servidores judiciales que actualmente están adscritos al área de Planeación pasan a formar parte de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de octubre de 2007, dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. magistrado Salvador Ávila Lamas; consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa; consejero licenciado Jesús Motilla Martínez y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, actuando el primero en su calidad de presidente por ante secretario de pleno y carrera judicial que autoriza y da fé.

Lic. Salvador Ávila Lamas.
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Ernesto G. De la Garza Hinojosa
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús Motilla Martínez
Consejero
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García.
Consejero
(Rúbrica)

Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez.
Secretario ejecutivo de pleno y carrera judicial
(Rúbrica)